

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL

***Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 184/2016, de fecha 25/10/2016**

DEFINICIÓN Y FINES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL.

Artículo 1: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, es una institución creada por Resolución N° 80/95 y avalada por asambleas universitarias previas, realizadas en el mes de julio de 1.995 y cuyos fines son los siguientes:

- Capacitar, acrecentar y transmitir los conocimientos a estudiantes que ingresen a la misma, con el objetivo de formar profesionales y técnicos destinados a fortalecer la actividad productiva del sector rural del país y de la región. Esta actividad en los niveles de grado y post grado.
- La investigación, propiciar la creación de tecnologías apropiadas a la región para la generación y transferencia de tecnología en el ámbito agropecuario.
- La extensión universitaria a fin de beneficiar al productor agropecuario de la región, posibilitando un mejoramiento en la producción e ingresos y por ende en la calidad de vida del productor. Incentivar el conocimiento sobre rubros agrícolas no tradicionales.

La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural adopta los principios del Artículo 3° del Estatuto Universitario que dice: “La Universidad Nacional de Pilar no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de investigación y expresión. Desarrolla su misión sin discriminación de orden étnico, cultural, lingüístico, religioso, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. No se desvincula de los problemas ideológicos, políticos o sociales del país y del mundo sino que los estudia científicamente” a

la que queremos agregar la no discriminación a ningún funcionario, docente y alumnos ni otra persona apoyara y fomentara la formación y participación de ellos.

GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL

Artículo 2: El Gobierno de la Facultad, así como forma de elección, estarán establecidas en el estatuto de la Universidad y se someterá a las modificaciones que dicho documento sufran siempre y cuando sean aprobadas por los organismos correspondientes. Tal cual aparece en el CAPÍTULO IV, del estatuto de la Universidad Nacional de Pilar trata del “CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES” en las SECCIÓN I; DE LA INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS MIEMBROS EN EL CARGO Y CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Art 45 al 50.

Artículo 3: Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo (Artículo 51°), del Decano (Artículo 57) y Vice Decano (Artículo 60) así como sus deberes igualmente se someterán a lo establecido en el estatuto Universitario de la U.N.P.

Artículo 4: El Consejo Directivo tendrá un reglamentado de sesiones, por el cual se regirá para el desarrollo de las actividades de la misma.

ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

Artículo 5: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, presentará la estructura establecida en el Manual de Funciones, la que se sustentara sobre los objetivos institucionales, la misión y visión. Teniendo en cuenta los objetivos de la educación superior.

DECANO Y VICE DECANO

Artículo 6: La postulación, requisitos para el cargo, el mecanismo de elección, sus atribuciones y otros pautas estarán regidos por las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de Pilar, sean estas el Estatuto Universitario y reglamentaciones emanadas del Consejo Superior y resoluciones del Rector.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 7: La designación del Secretario General y el Personal relacionado con la misma, se realizara según las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8: Para ocupar el cargo de Secretario General de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural se requiere ser de nacionalidad paraguaya, ser profesional de grado y gozar de honorabilidad y buena reputación.

Artículo 9: Son funciones de la Secretaría General de la Facultad estarán establecidas en el Manual de Funciones.

DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

Artículo 10: La facultad podrá ofrecer a sus egresados y a la comunidad cursos de postgrado en el ámbito de trabajo de la Institución. Los que necesariamente deberán pasar por las reglamentaciones vigentes para su ejecución.

Artículo 11: La institución se organizara en la medida de sus posibilidades presupuestarias para el desarrollo de estos cursos.

DEL DIRECTOR ACADÉMICO Y CADA UNA DE LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS

Artículo 12: La Dirección Académica, será ejercida por un personal docente a propuesta del Decano, con el perfil adecuado para el cargo; y tendrá las funciones establecidas en el Manual de Funciones.

Artículo 13: Básicamente trabajara teniendo en cuenta los requerimientos de las Carreras y los objetivos de la Educación Superior.

Áreas que conformarían la Dirección Académica son los siguientes:

- APOYO ACADEMICO Y DE LA INVESTIGACION
- DEPARTAMENTOS RELACIONADOS
- CARRERAS (De grado y Tecnicaturas)
- PRACTICAS AGROPECUARIAS

Artículo 14: Las Funciones de cada Área estarán establecidas en el Manual de Funciones.

Artículo 15: Cada una de las áreas estará conformada por las dependencias relacionadas entre sí, pero independiente, con un responsable y un profesional de acuerdo al perfil de cada actividad específica que se desarrolla en ellos.

Artículo 16: Cada dependencia de esta Dirección estará integradas por personas idóneas al cargo, Paraguayo y profesional de grado, dinámico e innovador en sus áreas, emprendedor y practico en la función.

Artículo 17: Todas las áreas y departamentos tienen como objetivo la misión de la institución desde los objetivos de la educación superior (La academia, la investigación y la Extensión) y deberán velar por ello para lo cual realizaran trabajos coordinados entre si y para la comunidad toda.

Artículo 18: Cada área o departamento podrá establecer las normas y reglas para el buen trabajo, las que serán aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 19: Cualquiera de las Áreas, podrán participar en Programas de Investigación y Extensión Rural, sean en forma conjunta o asociadas con las cátedras relacionadas

Artículo 20: El nexo entre todas las áreas de trabajo de la facultad será el Director Académico, quien debe velar por el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y la misión institucional.

DEL ÁREA ACADÉMICA Y DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS

Artículo 21: Los académicos realizarán dentro de la Facultad la docencia superior, investigación, extensión conforme a los contenidos programáticos de las carreras respectivas donde trabajen.

Artículo 22: Las categorías y forma de llegar a ellas, así como el tiempo de permanencia en esas categorías escalonadas estarán establecidas en los estatutos y reglamentos de la Universidad Nacional de Pilar.

DE LAS ACTIVIDADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACADEMICOS

Artículo 23: El Estatuto Universitario en su capitulo V sección establece de las actividades, deberes y responsabilidades de los académicos, del Art. 63 al 66.

Artículo 24: Los Profesores, sean de la categoría que fuere tendrán las siguientes obligaciones específicas en la Facultad:

- Cumplir con el Plan Curricular vigente establecidos por la Dirección Académica.
- Desarrollar en tiempo y forma sus actividades académicas, sea dentro o fuera de la institución.
- Comprometerse con las obligaciones que representan carga docente, como la orientación al estudiante, lectura de trabajos de grados, colaborar con las actividades de investigación o extensión y semejantes siempre en el ámbito de su cátedra y el tiempo en la institución.
- Presentar un informe al final del período lectivo, indicando porcentaje de asistencia de sus alumnos, rendimiento académico, índice de deserción y otros datos adicionales que la Dirección Académica considere conveniente.

- Mantener un buen relacionamiento entre el estamento estudiantil y docente.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

La Facultad tendrá un Reglamento Académico que tratará de manera específica, profunda y organizada el ámbito del desarrollo académico.

Artículo 25: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural tendrá cursos de postgrado, grado y tecnicatura las que podrán ser anuales o semestrales, según el proyecto académico aprobado por el Consejo y según las resoluciones de los órganos de gobierno de la Educación Superior que las reglamentan.

Artículo 26: Los cursos anuales empezarán en el mes de febrero o marzo y terminarán en el mes de noviembre, diciembre con el término de la aplicación de los exámenes finales. Organizados en un calendario académico aprobado por Consejo Directivo.

Artículo 27: La institución aplicara un sistema de ingreso que crea más conveniente aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. En él se debe contemplar la modalidad, materias, evaluación, perfil del postulante y otros puntos.

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, tendrá una Dirección Administrativa cuyas funciones estarán establecidas en el Manual de Funciones.

Artículo 29: Las reglamentaciones administrativas vigentes en el país y en la universidad serán las que regirán el área administrativa de la facultad en cuánto a los procedimientos de administración, contabilidad y finanzas se refieran. Responsabilidad de ésta dirección el cumplimiento de las mismas.

Artículo 30: Para ocupar el cargo de Director Administrativo, deberá ser ciudadano paraguayo, mayor de edad, egresado de una carrera universitaria en el áreas del cargo, tener honorabilidad y buena reputación.

Artículo 31: Los demás cargos de esta dependencia estarán ocupados por personas idóneas al cargo y a la actividad. Y podrán realizar actividades de apoyo a otras dependencias

Artículo 32: La Dirección Administrativa estará conformada por sesiones de trabajo según el ámbito de actividad de cada una de ellas. Básicamente para el trabajo las mismas son:

- Ejecución de Presupuesto.
- Recursos o Talentos Humanos.
- Mantenimiento y Apoyo.
- Limpieza y Servicios.
- Seguridad y Sereno.

Artículo 33: Las Funciones de cada sesión estarán establecidas en el Manual de Funciones. Podrán relacionarse entre sí para el logro de sus objetivos. Con un responsable idóneo al perfil de cada actividad.

Artículo 34: Cada sesión podrá establecer las normas y reglas para el buen trabajo, las que serán aprobadas por el Consejo Directivo, con el dictamen del Director Administrativo.

DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN RURAL

Artículo 35: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural promoverá la investigación y la extensión en todo momento, para lo cual podrá conformar las coordinaciones respectivas.

Artículo 36: Los proyectos de investigación y de extensión serán canalizados a través del Coordinación de Investigación y la Coordinación de Extensión Institucional. El esquema de los mismos serán los implementados en la UNP.

Artículo 37: Las funciones de ambas Coordinaciones, de Investigación y de Extensión estarán establecidas en el Manual de Funciones

Artículo 38: La ejecución de los Programas de Investigación y de extensión se realizara por proyectos, los que deben tener un dictamen del coordinador para que sea considerada en el consejo directivo de la facultad y se pueda ejecutar.

Artículo 39: Los proyectos serán presentados en los modelos que adopta la Universidad Nacional de Pilar, y deberán contemplar los aspectos esenciales, como presupuesto, financiamiento, dependencias involucradas, cátedras y alumnos afectados.

Artículo 40: Los proyectos tanto de investigación como de extensión podrán ser presentados por docentes, profesionales, egresados, funcionarios y alumnos de la institución.

Artículo 41: El Coordinador afectado por un proyecto deberá presentar al consejo de las novedades y/o un informe final (impreso y medio digital).

COORDINACION ACUICULTURA

Artículo 42: Desde la perspectiva de la región, la institución fomentara el desarrollo rural de los elementos de la región a través de la Coordinación de Acuicultura y las carreras que ella pueda brindar.

Artículo 43: El Coordinador respectivo presentara las propuestas de cursos en los niveles que crea convenientes al Consejo Directivo de la institución para su implementación, luego de las autorizaciones necesarias.

Artículo 44: Bajo esta Coordinación estarán las dependencias que requiera para el desarrollo de los objetivos de la coordinación y de los cursos. En tal sentido cuenta con:

- Carrera de Ingeniería Acuícola.
- Carrera de Tecnicatura.
- Estación de Acuicultura.

Y otras necesarias serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS

DE LAS SANCIONES DOCENTES

Artículo 45: Las sanciones a docentes están establecidas en la Resolución N° 55/2016 que aprueba el reglamento disciplinario de la UNP.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVOS

Artículo 46: Las sanciones a los personales administrativos se rigen por las leyes vigentes y el Reglamento Interno de Recursos Humanos de la UNP, resolución N° 98/2015.

DE LAS SANCIONES ALUMNOS

Artículo 47: Las sanciones a los alumnos están establecidas en la Resolución N° 55/2016 que aprueba el reglamento disciplinario de la UNP.

Artículo 48: Todo alumno deberá mantener una conducta decorosa dentro de la Facultad, acorde con las buenas costumbres respetando a sus autoridades, y colaborando con la preservación de las instalaciones físicas de la misma.

Artículo 49: El alumno que se vea afectado en su derecho, recurrirá a los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, para la tramitación de su caso, y a los representantes del Centro de Estudiantes.

Artículo 50: La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, reconoce al Presidente del Centro de Estudiantes y/o Centro de delegados como representante válido, para tramitación de los problemas; en coordinación con los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo.

Artículo 51: El alumno que es descubierto infraganti incurriendo en hechos graves como: fraude en exámenes, llevara ausente en la misma, con las implicancias del mismo. En caso de reincidencia recursa directamente.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 51: Las estructuras mencionadas en el presente Reglamento Interno, y que no puedan ser cubiertas, entrarán en funcionamiento cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan. En tanto se verá la forma de seguir con los trabajos con personal relacionados a los mismos.

Artículo 52: Consejo Directivo podrá realizar los ajustes administrativos y académicos necesarios a este reglamento, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias se podrán poner en funcionamiento otras estructura básica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural.-